

BOLETÍN OFICIAL N°3496 DEL 21 DE AGOSTO DE 1997

DECRETO LEY 13/97

DECRETO-LEY - Mensaje del Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro, Dr. Pablo Verani, con motivo de la sanción del Decreto Ley N° 13/97, dictado de conformidad con lo dispuesto por el Art. 181, Inc. 6º de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 181 Inc. 6º de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que, como consecuencia del Acta Acuerdo suscripta entre la Provincia y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en representación del Estado Nacional, por la cual la Nación compromete su apoyo a la Reconversión del Sector Público de la Provincia de Río Negro, exigiendo en su Cláusula Primera que la Provincia modifique y/o derogue la normativa que encuadre el régimen de retiro implementado en el ámbito previsional, de modo que resulte compatible con la legislación nacional vigente, se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa por el cual se modifica el artículo 8º del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 7/97, reformado por su similar N° 12/97 y se deroga el artículo 5º del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 12/97, prorrogando asimismo hasta el día 29 de agosto del corriente año el plazo de presentación de renunciaciones para los agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, informo que se le ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 181, Inc. 6º de la Constitución Provincial.

DECRETO N°13 (Art. 181 Inc. 6º de la Constitución Provincial) Viedma, 20 de agosto de 1997.

Visto,

los Decretos de Naturaleza Legislativa N° 7/97, 8/97, 10/97 y 12/97; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 7/97 se estableció un régimen de retiro voluntario para los agentes dependientes del Poder Ejecutivo que reunieran determinados requisitos;

Que en función de las demoras en convenir con el Estado Nacional los lineamientos generales del Acta Acuerdo a suscribir en razón del régimen de retiro a implementarse en el ámbito provincial, se dictaron los Decretos de Naturaleza Legislativa N° 8/97 y 10/97, mediante los cuales se prorrogaron sucesivamente los plazos para la inscripción en el régimen de retiro para los agentes del Poder Ejecutivo Provincial, como también para la adhesión de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios de la Provincia;

Que el 31 de julio del corriente año se sancionó el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 12/97, que modifica el alcance del artículo 1º del Decreto de igual naturaleza N° 7/97, estableciendo a la fecha mencionada como fecha de corte para que los agentes de la planta permanente del Poder Ejecutivo, los comprendidos por el estatuto docente y el personal temporario ingresado con anterioridad al día 30 de noviembre de 1994 cumplan los requisitos para acceder al retiro, fijándose además que la edad allí exigida podrá disminuir cuando el solicitante cuente con más años de servicios que el mínimo establecido. A tal fin, cada un año más de servicios por encima de los veinte requeridos se disminuirá en un año el requisito de edad establecido;

Que en dicha norma se incorporó asimismo el derecho a pensión, se amplió el plazo para la presentación de la renuncia de los agentes hasta el día 22 de agosto de 1.997, limitándose a dos años la fecha para que el Poder Ejecutivo fije el cese de quienes adhieran al beneficio de retiro, ello fundado en Reconversión del Sector Público de la Provincia de Río Negro, en la que si bien la Nación apoyará técnica y operativamente el régimen de retiro implementado en la Provincia, incluyendo la gestión de pago a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, exige en su Cláusula Primera que la Provincia modifique y/o derogue la normativa que encuadre dicho régimen en el ámbito previsional, de modo que resulte compatible con la legislación nacional vigente.

Que en consecuencia, y a fin de poner en vigencia el Acta Acuerdo suscripta, se torna necesario modificar el artículo 8º del Decreto de Naturaleza Legislativa Nº7/97, reformado por su similar Nº12/97 y derogar el artículo 5º del citado Decreto de Naturaleza Legislativa Nº12/97, prorrogándose asimismo hasta el día 29 de agosto del corriente año el plazo previsto para que los agentes del Poder Ejecutivo presenten su renuncia a fin de acceder al régimen de retiro voluntario implementado;

Que la perentoriedad e inminencia que condicionan la adopción de la presente medida, tornan suficientes, valederas y fundadas las razones de necesidad y urgencia para que el Poder Ejecutivo recurra al dictado de esta norma;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6º de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado Adjunto;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Río Negro en acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 8º del Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 7/97, reformado por su similar Nº 12/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º.- La percepción del beneficio de retiro instituido en esta norma será incompatible con la actividad remunerada razones de servicio; Que también se modificó el artículo 4º del Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 7/97, aclarando la forma de cálculo del haber del retiro, se morigeraron las incompatibilidades previstas en el artículo 8º, otorgándosele facultades de reglamentación en forma conjunta al Ministerio de Hacienda y al Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado; Que como se expresara en los considerandos del Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 12/97. "..... al poco tiempo de dictada la norma descripta, se abrió una nueva instancia en la negociación encarada desde principios de año con el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), procurando que el Estado Nacional se haga cargo del personal que se acoja al beneficio de retiro cuando estos alcancen la edad de cincuenta y cinco años o, al menos, de la administración del régimen creado, mediante la gestión de pago de los haberes de retiro con fondos provinciales, reconociendo en consecuencia carácter previsional al régimen, a efectos de no exceder el marco establecido por el Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Río Negro al Estado Nacional, aprobado en el orden provincial por ley Nº 2.988, y en el orden nacional por el decreto Nº 721/96...", "...Que a la fecha dichas negociaciones se encuentran en

su etapa final a la espera de la suscripción ministerial, habiéndose definido ya los términos del Acta Acuerdo por la cual la Nación compromete su apoyo a la Reconversión del Sector Público de la Provincia de Río Negro, cuyos contenidos principales implican el apoyo al Régimen de Retiro Voluntario comprendido por el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 7/97, siempre que se cumpla los requisitos que allí se establece....”. Que a través de dicho instrumento el Estado Nacional se compromete a prestar apoyo técnico y operativo a la Provincia, incluyendo la gestión de pago a través de su Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,.....”; Que de dicha forma se allanaba el condicionante más importante que existía para la redacción definitiva de las modificaciones proyectadas al Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 7/97, por el que se atendieron los distintos reclamos y observaciones recibidos desde diferentes sectores, que fueran oportunamente analizados y aprobados por el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado; Que no obstante lo expuesto, con posterioridad a la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 12/97 los términos del Acta Acuerdo a suscribir con el Estado Nacional fueron modificados por sus representantes; Que el día 14 del corriente, encontrándose presente parte del Gabinete Nacional en esta Capital, se suscribieron diferentes convenios con la Provincia, entre ellos la citada Acta Acuerdo de Apoyo del Estado Nacional a la prestada en relación de dependencia con cualquiera de los Poderes del Estado Provincial, sus empresas o sus municipios.

Art. 2º.- Derógase el artículo 5º del Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 12/97.

Art. 3º.- Prorrógase hasta el día 29 de agosto del corriente año el plazo previsto para que los agentes del Poder Ejecutivo presenten su renuncia a fin de acceder al régimen de retiro voluntario implementado por el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 7/97 y sus modificatorias.

Art. 4º - Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el Art. 181, Inc. 6º de la Constitución Provincial.

Art. 5º. - El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Sr. Fiscal de Estado Adjunto y al Sr. Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en carácter de Presidente de la Legislatura.

Art. 6º. - Infórmese al Pueblo de la Provincia mediante mensaje público.

Art. 7º. - Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- R. R. de Bariazarra.- H. Y. Joulíá, Mtro. de Economía a/c. Mtro. Hacienda.- B. J. Mendióroz.- E. Martirena. Fiscal Estado Adjunto.